



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Magistrado Ponente:** JAIRO RESTREPO CÁCERES  
**Expediente:** 19001 33 31 008 2007 00292 01  
**Actor:** OSCAR MANUEL RAMOS ORTEGA Y OTROS  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
EJÉRCITO NACIONAL  
**Acción:** REPARACIÓN DIRECTA

**Auto interlocutorio No. 027**

## I. ASUNTO A DECIDIR

Pasa a Despacho el asunto de la referencia para considerar la solicitud de corrección y/o adición de fallo presentada por la parte demandante<sup>1</sup> respecto de la sentencia de segunda instancia No. 063 del 09 de abril de 2015 proferida por este Tribunal.

## II. ANTECEDENTES

### 2.1. La providencia respecto de la cual se solicita corrección<sup>2</sup>

Mediante la sentencia de segunda instancia No. 063 del 09 de abril de 2015, se dispuso lo siguiente:

*“PRIMERO.- MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia de 5 de octubre de 2012 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo de Descongestión del Circuito de Popayán, el cual quedará así:*

*SEGUNDO.- CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, como consecuencia de la declaración anterior, a pagar a los demandantes los siguientes montos:*

*a) Por perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante:*

*Para la señora MARLENY BOLAÑOS, la suma de \$90.217.998,34.*

*Para el menor EDUIN FABIAN RAMOS BOLAÑOS la suma de \$29.215.101,37*

*Para la menor INGRI CAMILA RAMOS BOLAÑOS la suma de \$33.179.715,60*

*b) Por perjuicios morales:*

*- 100 Salarios para MARÍA NEYLA ORTEGA MADERA (madre de la víctima)*

*- 100 Salarios para IGNACIO ANTONIO RAMOS REGINO (padre de la víctima)*

*- 100 Salarios para EDUIN FABIAN RAMOS BOLAÑOS (hijo)*

*- 100 Salarios para INGRI CAMILA RAMOS BOLAÑOS (hija)*

*- 100 Salarios para MARLENY BOLAÑOS (compañera permanente de la víctima)*

*- 50 Salarios para BEATRIZ JOSEFA RAMOS ORTEGA (Hermana)*

<sup>1</sup> Folios 124 y 125 del Expediente

<sup>2</sup> Folios 69 a 98 del Expediente

Expediente: 19001 33 31 008 2007 00292 01  
Actor: OSCAR MANUEL RAMOS ORTEGA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL  
Acción: REPARACIÓN DIRECTA

- 50 Salarios para OSCAR MANUEL RAMOS ORTEGA (Hermano)
- 50 Salarios para DARIS SOFIA RAMOS ORTEGA (Hermana)
- 50 Salarios para MAURICIO ANTONIO RAMOS ORTEGA (Hermano)
- 50 Salarios para MARICE MARIA RAMOS ORTEGA (Hermana)

c) Por alteración de las condiciones de existencia:

- 100 Salarios para MARLENY BOLAÑOS (compañera permanente de la víctima)
- 100 Salarios para EDUIN FABIAN RAMOS BOLAÑOS (hijo)
- 100 Salarios para INGRI CAMILA RAMOS BOLAÑOS (hija)

En todos los casos la condena en salarios mínimos debe entenderse que es el legal mensual vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia.  
(...)"

## 2.2. La solicitud de corrección<sup>3</sup>

Con escrito radicado a través de correo electrónico, la parte demandante solicitó la corrección de la sentencia en cita, en el entendido que "... dentro de las consideraciones y en el resuelve de la sentencia referenciada, se evidencia un error en la escritura del nombre de la siguiente beneficiaria: ... MARICEL MARÍA RAMOS ORTEGA, siendo realmente MARICELA MARIA RAMOS ORTEGA...", dado que lo anterior podía conllevar a un error en la ejecución, cobro y recibo de los dineros adeudados por la entidad demandada.

## III. CONSIDERACIONES

### 3.1. De la adición, corrección y aclaración de las providencias

Al respecto, el Código General del Proceso reseña específicamente sobre la aclaración, corrección y adición lo siguiente:

**“Artículo 285. Aclaración.** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, **siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.**

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

**Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, **siempre que estén contenidas en la parte**

---

<sup>3</sup> Folios 124 y 125 del Expediente

Expediente: 19001 33 31 008 2007 00292 01  
Actor: OSCAR MANUEL RAMOS ORTEGA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL  
Acción: REPARACIÓN DIRECTA

**resolutiva o influyan en ella.**

**Artículo 287. Adición.** Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

*El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.*

*Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.*

*Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal." (Negritas fuera de los textos)*

Así, cuando se habla de aclaración, es evidente que procede, de oficio o a solicitud de parte, dentro del término de la ejecutoria de la providencia, siempre y cuando se trate de dilucidar los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, pero que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o que influyan en ella.

Con la adición de la sentencia, se permite que el juez mediante sentencia complementaria, se pronuncie sobre aspectos que omitió en la providencia respecto de la cual se solicita la adición; ello con el fin exclusivo de que se resuelva algún extremo de la litis o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento. Respecto de la oportunidad y trámite, debe decirse que, al igual que la aclaración, la solicitud debe presentarse dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte.

Frente a la corrección, además de proceder respecto a errores aritméticos, es aplicable también frente a "los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

### **3.2. El caso concreto**

Como se mencionó en el acápite de antecedentes afirma el apoderado de la parte actora que revisado el fallo proferido por este Tribunal, en la parte resolutiva se emitió condena en contra del Ejército Nacional, ordenando la indemnización por concepto de perjuicios morales – entre otros – de la señora "MARICE MARIA RAMOS ORTEGA" siendo su nombre correcto el de "MARICELA MARIA RAMOS ORTEGA".

Ahora bien, revisado el expediente fue posible observar que en múltiples apartes del libelo inicial<sup>4</sup> así como en el poder<sup>5</sup>, figura como demandante la señora "MARICELA MARIA RAMOS ORTEGA" identificada con cédula de ciudadanía No. 25.876.248.

Entonces, luego de observar el contenido de la demanda, del poder y de la

---

<sup>4</sup> Folios 14 y siguientes del Expediente

<sup>5</sup> Folio 4 del Expediente

Expediente: 19001 33 31 008 2007 00292 01  
Actor: OSCAR MANUEL RAMOS ORTEGA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL  
Acción: REPARACIÓN DIRECTA

fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **MARICELA MARIA RAMOS ORTEGA** identificada con número de documento de identidad 25.876.248<sup>6</sup>, fue posible evidenciar que este - en efecto - es el nombre completo y correcto de la demandante.

En ese entendido, teniendo en cuenta el error involuntario en mención, es del caso remitirnos al artículo 286 del C.G.P., referido a la corrección de providencias, el cual señala que dicho procedimiento se aplica también “a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”, pues en la plurimencionada sentencia de segunda instancia se consignó de forma incorrecta el nombre de una de los demandantes, lo cual debe ser tenido en cuenta por la Entidad condenada al momento de efectuar los respectivos pagos, es decir, que le impide cumplir con la decisión judicial; es por ello factible acceder a lo deprecado, con el fin de evitar inconvenientes en dichos pagos.

Así, de conformidad con lo descrito, para permitir el acceso a la administración de justicia de la parte actora y evitar cualquier tipo de confusión al momento del pago de las condenas impuestas, la Sala procederá con la corrección del nombre de la demandante **MARICELA MARIA RAMOS ORTEGA** por constituir un simple defecto consignado en numeral PRIMERO de la Sentencia No. 063 del 09 de abril de 2015 proferida por esta Corporación.

#### IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- CORREGIR** el numeral “**PRIMERO**” de la sentencia de segunda instancia No. 063 del 09 de abril de 2015 proferida por este Tribunal, el cual quedará así:

*“PRIMERO.- MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia de 5 de octubre de 2012 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo de Descongestión del Circuito de Popayán, el cual quedará así:*

*SEGUNDO.- CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, como consecuencia de la declaración anterior, a pagar a los demandantes los siguientes montos:*

*a) Por perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante:*

*Para la señora MARLENY BOLAÑOS, la suma de \$90.217.998,34.  
Para el menor EDUIN FABIAN RAMOS BOLAÑOS la suma de \$29.215.101,37  
Para la menor INGRI CAMILA RAMOS BOLAÑOS la suma de \$33.179.715,60*

*b) Por perjuicios morales:*

- 100 Salarios para MARÍA NEYLA ORTEGA MADERA (madre de la víctima)*
- 100 Salarios para IGNACIO ANTONIO RAMOS REGINO (padre de la víctima)*
- 100 Salarios para EDUIN FABIAN RAMOS BOLAÑOS (hijo)*
- 100 Salarios para INGRI CAMILA RAMOS BOLAÑOS (hija)*
- 100 Salarios para MARLENY BOLAÑOS (compañera permanente de la víctima)*
- 50 Salarios para BEATRIZ JOSEFA RAMOS ORTEGA (Hermana)*

---

<sup>6</sup> Folio 124 vuelto del Expediente

Expediente: 19001 33 31 008 2007 00292 01  
Actor: OSCAR MANUEL RAMOS ORTEGA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL  
Acción: REPARACIÓN DIRECTA

- 50 Salarios para OSCAR MANUEL RAMOS ORTEGA (Hermano)
- 50 Salarios para DARIS SOFIA RAMOS ORTEGA (Hermana)
- 50 Salarios para MAURICIO ANTONIO RAMOS ORTEGA (Hermano)
- 50 Salarios para **MARICELA MARIA RAMOS ORTEGA** (Hermana)

c) Por alteración de las condiciones de existencia:

- 100 Salarios para MARLENY BOLAÑOS (compañera permanente de la víctima)
- 100 Salarios para EDUIN FABIAN RAMOS BOLAÑOS (hijo)
- 100 Salarios para INGRI CAMILA RAMOS BOLAÑOS (hija)

En todos los casos la condena en salarios mínimos debe entenderse que es el legal mensual vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia.

(...)"

**SEGUNDO.- DEVOLVER** el expediente al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Popayán, con competencia en el sistema escritural, para lo de su cargo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se hace constar que el proyecto de esta providencia fue considerado y aprobado por el Tribunal en sesión de la fecha.

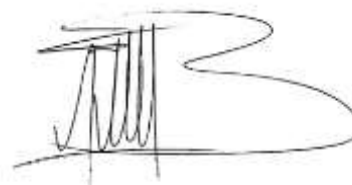
**Los Magistrados,**



**JAIRO RESTREPO CÁCERES**



**CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO**



**CARLOS LEONEL BUITRAGO CHÁVEZ**

Firmado Por:

**Jairo Restrepo Cáceres**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a687105336795b5d74ee7018b96c8aaff45f6efb9e7d4a9df544fa6339a03032**

Documento generado en 09/02/2022 11:13:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**